

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA DETERMINANDO
FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

RES. EX. N° 2/ROL N° ROL F-063-2024

SANTIAGO, 18 DE JUNIO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley N° 20.285”); en la Ley N° 19.628 Sobre Protección de la Vida Privada; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ F-063-2022 de fecha 13 de noviembre de 2024, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-063-2022, seguido en contra de Comunidad Edificio Picarte, Rol Único Tributario N° 53.309.051-6 (en adelante, “el titular” o “la comunidad”)

2. Con fecha 25 de noviembre de 2024, el administrador de la Comunidad Edificio Picarte, presentó un escrito ante esta SMA formulando descargos.

3. El artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

4. A su vez, artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.



5. El artículo 51 de la LO-SMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

6. En razón de lo expuesto, se ha determinado la necesidad de solicitar al titular la información que se indica en lo resolutivo de este acto, con el objeto de contar con los antecedentes necesarios para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADOS LOS DESCARGOS DE COMUNIDAD EDIFICIO PICARTE Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS JUNTO A LOS DESCARGOS, los que serán incorporados al expediente del procedimiento Rol F-063-2022 y serán ponderados según su mérito, en la oportunidad procesal correspondiente.

II. SOLICITAR la siguiente información a **COMUNIDAD EDIFICIO PICARTE:**

1. Identidad y personería del representante legal del titular y, de apoderados(as), en caso de corresponder, para representar a la titular ante la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando documentación que lo acredite.
2. Balance tributario del titular correspondiente al año 2023 y 2024.
3. Estados Financieros (balance general, estado de resultado, estado de flujo de efectivo y nota de los estados financieros) del titular correspondiente al año 2023 y 2024.
4. Informar, describir y acreditar cualquier tipo de medida correctiva adoptada y asociada a las infracciones imputadas, así como aquellas medidas adoptadas para contener, reducir o eliminar sus efectos. Al respecto, se deberá acompañar la siguiente información: a) detallar los costos en que se haya incurrido efectivamente en la implementación de las referidas medidas a la fecha de notificación de la presente resolución, los que deberán acreditarse mediante registros fehacientes, tales como facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, o guías de despacho; b) detallar el grado de implementación de las medidas correctivas adoptadas a la fecha de notificación de la presente resolución, señalando la respectiva fecha de implementación e incorporando registros fehacientes que den cuenta de lo anterior. En caso de existir medidas que estén en ejecución, se deberá indicar en qué fecha se contempla su término de ejecución, detallando los costos asociados a la ejecución de dichas medidas que se encuentren pendientes de pago y; c) acompañar registros fehacientes que acrediten la efectividad de las medidas correctivas adoptadas para hacerse cargo de la infracción imputada y de sus efectos, cuando corresponda.

Toda la información numérica deberá ser entregada en formato pdf y Excel.

III. DETERMINAR la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada en la oficina de



partes de esta Superintendencia, lo establecido en la Res. Ex. N° 549, dentro del plazo de 6 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto.

IV. HACER PRESENTE QUE, la cooperación en la diligencia ordenada puede ser ponderada positivamente, en el marco del criterio de Cooperación Eficaz aplicado por esta Superintendencia, en el marco del artículo 40 letra i).

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, Comunidad Edificio Picarte, domiciliada para estos efectos en calle Avenida Picarte N°427, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Comunidad Edificio Picarte, domiciliada en calle Avenida Picarte N°427, comuna de Valdivia, Región de Los Ríos.
- CC:**
 - Jefatura Oficina Regional de Los Ríos, Superintendencia del Medio Ambiente.

